



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340408301**



Fecha: **11-10-2010**

Bogotá, D.C.

Doctora  
**DIANE LOPEZ FONSECA**  
Secretaria de Tránsito y Transporte  
Carrera 22 No. 25 -14  
PAIPA - Boyacá

**ASUNTO: Tránsito – Comparendo ambiental**

En atención a la solicitud formulada mediante radicado 52202-2 del 26 de agosto de 2010, en el cual consulta sobre las infracciones ambientales, se da respuesta con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, así:

El Ministerio de Transporte acatando las disposiciones contenidas en la Ley 1259 del 2008 y su Decreto reglamentario número 3695 de 2009 actualizó las codificaciones y adoptó el manual de infracciones.

Por disposición de la Ley 1259 de 2008 corresponde a los Concejos Municipales, mediante acuerdo municipal, aprobar la reglamentación del comparendo ambiental aplicable por los alcaldes municipales y/o distritales o quien haga sus veces. El legislador, a su vez, concedió un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la Ley, al Gobierno Nacional para reglamentar el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental.

El Decreto 3695 de 2009, reglamentario de la Ley 1259 de 2008, discrimina las infracciones que deben ser incorporadas por el Ministerio de Transporte, en el Formulario de Comparendo Único Nacional de Tránsito, al respecto ellas son:

Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340408301**



Fecha: **11-10-2010**

Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.

Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

El comparendo ambiental fue incorporado por norma de tránsito, en el manual de infracciones a las normas de tránsito, literal D numeral 16 de la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010, con multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes para el conductor y/o propietario de un vehículo automotor por:

**“Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.**

*Ninguna persona que se transporte o conduzca un vehículo automotor, de tracción animal o humana por las vías públicas o privadas abiertas al público puede arrojar residuos o desechos sólidos al espacio público. Esta infracción ambiental nace con la ley 1259 de 2008 "Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones".*

A su vez el artículo 19 de la Ley 1383 de 2010, ordena lo siguiente:

*"El artículo 102 de la Ley 769 de 2002, quedará así:*

*Manejo de escombros. Cada municipio determinará el lugar o lugares autorizados para la disposición final de los escombros que se produzcan en su jurisdicción, el manejo de estos materiales se hará debidamente aislado impidiendo que se disemine por las vías y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, bajo la responsabilidad del portador del permiso que haya otorgado la autoridad de tránsito quien será responsable del control de vigilancia del cumplimiento de la norma, sin perjuicio que se le determine la responsabilidad sobre daños en bienes de uso público. El incumplimiento de esta norma, se sancionará con multa de treinta (30) S.M.L.D.V.*

*Parágrafo. Será sancionado con una multa de (30) S.M.L.D.V., quien transportando agregados minerales como: Arena, triturado o concretos, no aisle perfectamente la carga y permita que ella se esparza por las vías públicas, poniendo en riesgo la seguridad de otros vehículos".*



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340408301**



Fecha: **11-10-2010**

En cuanto a la entrega o recibo de los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos, corresponde al Alcalde Municipal o autoridad en quien él delegue, controlar su traslado conforme lo establece la Ley 1383 de 2010.

Atentamente,

PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica